



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

N° 016-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 de enero del 2026

VISTOS:

La Carta N° 36-2026-JAVC de fecha 27 de enero de 2026 emitido por el Área de Contratos; El Informe N° Informe N° 007-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 20 de enero del 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; La Carta N° 20-2026-JAVC de fecha 15 de enero del 2026 emitido por el Área de Contratos; El Informe N° 002-2025-OSC-GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2026 emitido por la Oficina de Seguridad Ciudadana; El Informe N° 0020-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 09 de enero del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; La Carta N° 20-2026-JAVC de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Área de Contratos; El escrito s/n Exp. 2558067 solicitud de licencia sin goce de haberes presentado por el sr. Luis Enrique Vizcarra Mamani; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, "2. Resolver solicitudes o asuntos que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de distintos regímenes laborales aplicables a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de Informes Técnicos por las Áreas competentes previos a resolverse mediante Acto Administrativo u otro (...) 7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad; según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n (Exp. E2558067) de fecha 24 de diciembre del 2025, el servidor Luis Enrique Vizcarra Mamani, solicito licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el 01 de enero del 2026 al 30 de junio del 2026;

Que, con Carta N° 20-2026-JAVC de fecha 31 de diciembre del 2025, el Área de Contratos solicito requerir opinión de su jefe inmediato para que emita pronunciamiento respecto a la viabilidad de la licencia solicitada, constituyendo dicho requisito una condición de procedibilidad para continuar con el trámite administrativo;

Que, con Informe N° N° 0020-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 09 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social pone en conocimiento a la Oficina de Seguridad Ciudadana que, para que el servidor pueda hacer uso de su pedido por licencia sin goce de haber, este debería estar autorizado por su jefe inmediato;

Que, con Informe N° 002-2025-OSC-GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana emite la opinión favorable para que se autorice la licencia sin goce de haber;

Que, con Carta N° 20-2026-JAVC de fecha 15 de enero del 2026 solicita informe escalafonario a la oficina de Registro y Escalafón, del señor Luis Enrique Vizcarra Mamani para poder emitir la opinión correspondiente sobre la solicitud de licencia sin goce de haber;

Que, con Informe N° 007-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 20 de enero del 2026, el Área de Registro y Escalafón, remitió el Informe Escalonario N° 002-2026-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN del sr. Luis Enrique Vizcarra Mamani:

1	Centro De Trabajo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2	Programa	FUNCIONAMIENTO
3	Apellidos	VIZCARRA MAMANI
4	Nombres	LUIS ENRIQUE
5	Condición Laboral	Contrato Indeterminado (Contrato Administrativo Servicios "CAS" D.L. 1057)
5	DNI N°	72858854
11	Cargo	Coordinador de Serenazgo
19	Oficina Actual	Oficina de Seguridad Ciudadana de la MPMN
20	Unidad Orgánica	Gerencia Municipal

Que, con Carta N° 36-2026-JAVC de fecha 27 de enero del 2026, concluye: "Que, resulta necesario aprobar la licencia sin goce de haber a favor del servidor SR. LUIS ENRIQUE VIZCARRA MAMANI, en su condición laboral de contratado indeterminado bajo el Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Legislativo N° 1057, que labora como Coordinador de Serenazgo en la Oficina de Seguridad Ciudadana. El plazo de la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, es por el periodo de seis (06) meses, desde el uno (01) enero hasta el treinta (30) de junio de 2026. Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo, que autorice la licencia sin goce de haber.;

Que, el Informe Técnico N° 01203-2024-SERVIR-GPGSC, en su numeral 3.1. y 3.2. señala: "3.1 Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. 3.2 En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-AMPMPN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1; señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";

Que, sobre la **eficacia del acto administrativo**; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo posee un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resulta necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, en el entendido que las licencias sin goce de haber, están sujetas a conformidad institucional, así la entidad puede denegar, deferir o reducir; el jefe inmediato del trabajador LUIS ENRIQUE VIZCARRA MAMANI con Informe N° 002-2025-OSC-GM/MPMN de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana emite la opinión favorable para que se autorice la licencia sin goce de haber.

Que, contando con la opinión favorable de su jefe inmediato, y previo análisis respectivo correspondería emitir el acto administrativo que autorice, la licencia sin goce de haber, a favor del trabajador **SR. LUIS ENRIQUE VIZCARRA MAMANI**, con eficacia anticipada desde el **uno (01) enero hasta el treinta (30) de junio de 2026**;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-AMPMPN, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Licencia Sin Goce de Haber a favor del trabajador **LUIS ENRIQUE VIZCARRA MAMANI** con DNI N° 72858854 perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios modalidad indeterminado, en el cargo de Coordinador de Serenazgo de la Oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con **eficacia anticipada del 01 de enero del 2026 hasta el 30 de junio del 2026**, según el Decreto la Legislativo N° 1057, pronunciamiento del SERVIR, según los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al trabajador Luis Enrique Vizcarra Mamani, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones, al Área de Asistencia; y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VARDIVIA
SUBGERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C.
Gerencia de Administración
Oficina de Seguridad Ciudadana
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Control de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo